



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

2
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 26 NOV 1975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "TEXO, MARTEIRADA, VISO, CARRACEIRA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Covas (pa.).

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 11 de junio de 1.975 ----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don JUAN LUIS CASTRO SOMOZA, Abogado del Estado ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las citaciones y publicaciones referidas anteriormente, no se formuló en el expediente alegación alguna contraria a la clasificación del monte referido como "vecinal en mano común", tal y como se proponía en la carpeta-ficha de investigación.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones y pruebas llevadas a cabo en el expediente, de evidencia un total acuerdo de los interesados en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la Comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definida por el art. 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1.970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "TEXO, MARTEIRADA, VISO, CAR-
RACEIRA", tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de Covas (pa.) - - - -, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970.

2º.- Que se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Catálogo o Registro público en que pudiese figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del A. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a signature that appears to read 'Indicador' and another that reads 'Sr.']

En la ciudad de Orense a, oatorce
novecientos setenta y siete.

de febrero de mil

VISTO en el día de la fecha el recurso de reposición inter-
puesto por D. ODILO CARBALLO ALVAREZ, contra resolución de este
Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, de fecha =
26 de noviembre de 1975, sobre clasificación de los montes deno-
minados "TEXO, MARTEIRADA, VISO Y CARRACEIRA", y

RESULTANDO que en la resolución de este Jurado anteriormente
reseñada senacordó lo siguiente:

"Clasificar el monte "TEXO, MARTEIRADA, VISO Y CARRACEIRA",
tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Admi-
nistración Forestal, como monte vecinal en mano común, pertene-
ciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de Co-
vas, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su
Reglamento de 26 de febrero de 1970".

RESULTANDO que notificada dicha resolución el 24 de febrero =
de 1976, con fecha 13 de marzo siguiente se formuló recurso de =
reposición, alegando, en síntesis, lo siguiente: 1.º.- Que los =
montes "TEXO Y CARRACEIRA" pertenecen en copropiedad germánica =
a los vecinos de los pueblos de Covas, Casardansola, Villeta y =
Vilarén, como montes vecinales en mano común. 2.º.- Que los mon-
tes "MARTEIRADA Y VISO" no tienen actualmente existencia autóno-
ma, por haber sido divididos e incorporadas sus parcelas a los =
patrimonios particulares, desde tiempo inmemorial, acompañando =
hijuelas en las que aparecen transmitiéndose por herencia parce-
las que en otro tiempo pudieron formar parte de dichos montes.

RESULTANDO que en dicho recurso se personaron D. ARGIMIRO AL-
VAREZ PÉREZ y DON JOSE GOMEZ ALVAREZ, vecinos de Casardansola,
alegando que el denominado monte "TEXO" pertenece exclusivamen-
te a la comunidad de vecinos de dicho pueblo.

RESULTANDO que solicitados informes de la Hermandad Sindical
de Labradores y Ganaderos, del Ayuntamiento de Montederramo, y =
de la entidad que llevó a cabo la investigación de dichos mon-
tes (INASTE), tales Organismos los emitieron, haciéndolo la Her-
mandad en el sentido de que el monte "TEXO" pertenece en mano =
común a los vecinos de Casardansola, y el monte "CARRACEIRA" a =
los vecinos de Covas, Vidalén, Villeta y Casardansola, mientras
que los llamados "MARTEIRADA Y VISO" son propiedad particular =
de diversos vecinos; informando el Ayuntamiento en sentido simi-
lar, aunque manifestando dudas acerca de si el monte "TEXO" per-
tenece solo a los vecinos de Casardansola o si lo comparten con
los otros pueblos mencionados en el recurso; finalmente, INASTE
informó que los únicos montes indiviso son los llamados "TEXO Y
CARRACEIRA", cuya pertenencia es discutida entre las comunidades
vecinales.

RESULTANDO que en la sustanciación del presente recurso se han cumplido los trámites y formalidades que establecen las vigentes Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común y la Ley de Procedimiento Administrativo.

VISTOS las citadas Leyes y Reglamento y demás disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO que este Jurado es competente para la resolución del presente recurso, el cual ha sido formulado en tiempo y forma y por persona legitimada para ello.

CONSIDERANDO que del conjunto de la prueba practicada se desprende que solo los montes denominados "TEXO Y CARRACEIRA" conservan su condición de vecinales en mano común, correspondiendo la titularidad del monte "TEXO" a la comunidad de vecinos de Casardansola, y la del monte "CARRACEIRA" a la comunidad constituida por los vecinos de los pueblos de Govas, Vidalén, Villeta y Casardansola.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos expuestos, ACUERDA:

Modificar su resolución de fecha 26 de noviembre de 1976, en el sentido siguiente:

1º.- No procede la clasificación como montes vecinales en mano común de los llamados "MARTEIRADA Y VISO".

2º.- Clasificar como vecinales en mano común los montes "TEXO" y "CARRACEIRA", perteneciente el primero a la comunidad de vecinos de Casardansola, y el segundo a la comunidad integrada por los vecinos de Govas, Vidalén, Villeta y Casardansola.

En el resto de su contenido se mantiene y confirma la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución puede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña ///

 GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

... // ... en el plazo de DOS MESES contados a partir de la re
cepción de la presente notificación.

Dios guarde a V muchos años.
Orense a 16 de Febrero de 1977
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
P.D.
EL SECRETARIO,



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	50	2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

La mayor superficie de estos montes de la parroquia de COVAS, la de los montes TEXO, MARTEIRADA y VISO, está situada al O. del término parroquial, ya limitando con el municipio de Maceda; estan formadas por suaves laderas que suben hacia el O. hasta la citada divisoria, con altitudes comprendidas entre los 950 y 982 m.

La parcela llamada CARPACEIRA está enclavada entre fincas particulares, cerca del Arroyo de Covas.

Estos montes tienen acceso por caminos desde los pueblos, donde enlazan con la pista que atraviesa la parroquia y llega desde Montederramo a la carretera general por Villarino Frio.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 270 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

Ref. In tice

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	50	2	1

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Términos de las parroquias de Chas y de Villarino Frío.

E.- Térmigos de las parroquia de Seoane Vello, Nogueira y Montederramo.

S.- Términos de la parroquia de Montederramo y término municipal de Maceda.

O.- Término municipal de Maceda.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Del perímetro de estos montes de la parroquia de COVAS, tal como figuran en el plano de 1.2, solamente son destacables los límites del N. con la parroquia de Chas por la Loma de "Texo", por el S.E. con la parroquia de Montederramo por el camino que conduce a La Cuesta (Maceda), y por el S. y O. siguiendo la mojonera con el municipio de Maceda, sensiblemente por la divisoria de aguas.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han

